CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1895

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00307-00
Demandante:	COOPERATIVA COFINAL
Apoderado:	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Correo Electrónico:	alaoymejiaabogados@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

- La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Núm. 3 del art. 28 CPG) pero deberá mencionar con precisión la **dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER COMO ENDOSATARIA PARA EL COBRO JUDICIAL a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO[1] con TP N° 134310 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f685f9759ab8d13d0c7ca510208556c520861be64bc0ea50569555a31175cd41**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1893

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO- MINIMA
RADICADO:	76-520-40-03-002-2023-00305-00
DEMANDANTE:	JAVIER ANTONIO BEDOYA USUGA
APODERADA:	MARIA ANGELICA GONZALEZ MORENO
CORREO ELECTRÓNICO:	gonzalezmorenomariaangelica@gmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisible, a saber:

1. El poder especial presentado no se encuentra debidamente determinado. Artículo 74 del CGP.

2. La demandante pretende el pago de las facturas de servicios públicos de energía por valor de $1.510.859 y de agua por $72.120 y 81.020, sin embargo, no fueron aportadas las respectivas facturas y los comprobantes de pago no hacen las veces de titulo ejecutivo.

3. Deberá informar la dirección electrónica del demandante, la cual no podrá ser la misma de su apoderada judicial, en caso de no tener una así deberá mencionarlo. Artículo 82-10 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02a57edf1f5b5c0eb06191f36f1aadf97b7f28596af6b22fce3dbe87261f5f1**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1892

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00304-00
Demandante:	COOPERATIVA COFINAL
Apoderado:	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Correo Electrónico:	alaoymejiaabogados@hotmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hace inadmisible, a saber:

1. De conformidad con el artículo 431 del CPG, la parte actora debe indicar expresamente desde cuando hace uso de la cláusula aceleratoria.

2. Asimismo, deberá informar desde que cuota el demandado incurrió en mora.

3. Teniendo en cuenta que la parte demandante hará uso de la cláusula aceleratoria, deberá ajustar las pretensiones con precisión y claridad, de tal manera que puedan diferenciarse el valor del capital acelerado y el valor de cada una de las cuotas en mora (capital) e intereses. artículo 82-4 ibídem.

4. La parte demandante fija la competencia por el lugar del cumplimiento de la obligación (Núm. 3 del art. 28 CPG) pero deberá mencionar con precisión la **dirección o nomenclatura y barrio** en la que se debía cumplir, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TENER COMO ENDOSATARIA PARA EL COBRO JUDICIAL a la abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO[1] con TP N° 134310 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2979a1407eaa7b1e5663eedd75945c60cbc9af780d17c0e3daf9cc1eef88d0e7**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda allegada por reparto. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 1896

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo por Pago Directo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00300-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderado:	NATALY PIÑEROS CEPEDA
Correo electrónico:	notificacionjudicial@recuperasas.com

I. Asunto

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, se observa que de cara a lo establecido en la ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, se advierte que presenta las siguientes falencias, que la hace inadmisible, a saber:

1. El poder conferido a MONICA LUCIA ARENAS MATEUS, no cumple con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, es decir, que el poder sea remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante, que para el caso que nos ocupa es notificacionesjudicial@gmfinancial.com

2. De igual manera, el mandato de sustitución que le realiza MONICA LUCIA ARENAS MATEUS a NATALY PIÑEROS CEPEDA, también deberá ser otorgado desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones o conforme lo dispone el artículo 74 del CGP.

3. No fue allegado el certificado de tradición del vehículo de placa **UGQ-819,** con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria**,** por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisible, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5f9a3aa476d9c611bb400da866cd54a17510f62c00b09ee76b000d36ae4cdd**
Documento generado en 15/08/2023 04:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1900

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00297-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado:	ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
Correo Electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observa la siguiente falencia que la hace inadmisible, a saber:

- En el hecho cuarto, el apoderado judicial asegura que el demandado se encuentra en mora desde el 04 de diciembre de 2022, pero en el hecho séptimo se contradice al decir que la mora se presentó desde el 03 de enero de 2023; Sírvase aclarar y si es necesario ajustar las pretensiones. Artículo 82-4 y 5 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO[1] portador de la TP N° 167.391 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc3aa53d4203106c62dd2f7d60b178f287e3b7cd28a274d7ab51c89bba27294**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la presente demanda allegada por reparto, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1897

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00292-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA
Apoderada:	PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.AS.
Correo Electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda se observan las siguientes falencias que la hacen inadmisible, a saber:

1. Deberá fijar la competencia tal como lo ordena el artículo 28 del C.G.P, escogiendo entre el lugar del cumplimiento de la obligación **o** el domicilio de la demandada**, no pueden ser ambas**.

   La competencia territorial ésta sujeta a los presupuestos señalados en el artículo 28 del C.G.P., de tal forma que para determinar el juez de conocimiento del presente asunto, la parte actora deberá ceñirse a lo señalado en el numeral 1 o 3 de la norma ya citada, es decir, deberá precisar si la competencia territorial del presente asunto la determinará de conformidad con el artículo 28 numeral 1 C.G.P, esto es, el domicilio del demandado; o en concordancia con el artículo 28 numeral 3 del C.G.P, es decir, el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, en cualquiera de los dos casos, la parte actora deberá mencionar con precisión **la dirección o nomenclatura y barrio**, lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial conforme lo dispone el Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016.

2. No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Artículo 84-2 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.AS. [1] con NIT N° 805.027.841-5.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f5439f8d1b008e16f9fd84e0933164efad6cd5898376720b6fa55981756415**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023, a despacho de la señora juez, la demanda allegada por reparto Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO No. 1890

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICADO:	76-520-40-03-002-2023-00286-00
DEMANDANTE:	JIMMY CASTAÑO VALENCIA
APODERADO:	JHON JAIRO CORTES SERNA
CORREO ELECTRÓNICO:	jhonjcortesabogado@gmail.com
CAUSANTE:	ÁNGELA ROSA VALENCIA o ÁNGELA ROSA VALENCIA OSORIO

I. Asunto

Revisada la presente sucesión, se observan falencias que la hacen inadmisible, a saber:

1. Deberá indicar la dirección y barrio del último domicilio de la causante como lo ordena el artículo 28-12 del CPGP, Lo anterior para efectos de establecer la competencia territorial de este juzgado.

2. No se realizó la manifestación a la que alude el articulo 488-4 del CGP.

3. Deberá aportar un avalúo del bien relicto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 ibidem.

4. En el inventario de bienes presentado se hace alusión a un pasivo que consiste en el pago del impuesto predial, sin embargo, en el certificado de tradición del bien relicto con FM N° 378-64523 en la anotación N° 008 se observa la constitución de una hipoteca abierta de primer grado de la causante ANGELA ROSA VALENCIA OSORIO a favor de VANESSA URIBE MESA, sírvase aclarar dicha situación. Articulo 82-5 de la ley procesal.

En cuanto al poder otorgado a los abogados JHON JAIRO CORTES SERNA y LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, se le reconocerá personería únicamente al primero por ser el principal, toda vez que según lo dispuesto por el articulo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de una misma persona.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante únicamente al abogado JHON JAIRO CORTES SERNA [1] con TP No 276.760 del C.S de la J.

CUARTO: NO RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS FERNANDO GAVIRIA ACEVEDO, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae8bd47987a5e541ee021edbb28a30b8890e5b5a6a5d71da6b670cce93d4ccd**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente diligenciamiento, Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1891

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo Garantía Real-Prenda
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00218-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Apoderado Judicial: SANTIAGO BUITRAGO GRISALES

I. Asunto:

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando desistir del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que niega mandamiento ejecutivo de pago, el despacho accederá lo pedido, en vista de que se atempera con lo establecido en el artículo 316 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto en contra del auto que niega mandamiento ejecutivo de pago, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecfbadc6e17abea4845bf518d410a06de9e139443aeaf5cc8936f5e07dfaa64**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 15 de agosto de 2023. Al demandado CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE, se le envió notificación personal a través del correo electrónico montoyacarlos_fernando@hotmail.com; con constancia de entrega el 29 de junio de 2023 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 30 de junio de 2023 **-** VENCE 4 de julio de 2023**- SE TIENE POR NOTIFICADO EL** 5 de julio de 2023. (1, 2 y 3 de Julio días inhábiles)

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 6 de julio de 2023 VENCE el 19 de julio del 2023**.** El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1912

Palmira, Valle del Cauca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00033-00
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Apoderada judicial:	Ana Cristina Vélez Criollo
Correo electrónico:	anacristinavelez@velezasesores.com
Demandado:	Carlos Fernando Montoya Calle

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, tenemos que la entidad Banco AV Villas, en fecha julio de 2023, allego respuesta a le medida cautelar decretada en la ejecución, informando, que el saldo actual de la cuenta de ahorros del demandado, esta cobijado por el monto de inembargabilidad, por lo que para la judicatura resulta necesario poner en conocimiento de la parte ejecutada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de CARLOS FERNANDO MONTOYA CALLE para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto no. 389 del 16 de febrero de 2023, y el no. 1336 de fecha 08 de junio de 2023 que dispuso aceptar la reforma a la demanda, modificándose la orden compulsiva de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: PONER conocimiento de la ejecutada, la respuesta allegada por la entidad banco AV villas, a la cual podrá acceder a través del siguiente link 017OficioRespondeBancoAVVillas.pdf , el cual vencerá en fecha 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59570d4f51521c763c7f3e7df1863aa38f77ddce229de1917a29be4c53022427**
Documento generado en 15/08/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL-. Palmira, 15 de agosto de 2023. Al demandado RUBEN DARÍO SANCHEZ ROMERO, se le envió notificación personal a través del correo electrónico sanchez-1990@hotmail.es; con constancia de entrega el 30 de enero de 2023 (día hábil).

TERMINO DE LOS DOS DÍAS PARA TENERSE POR NOTIFICADO-ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 2213 DE 2022. INICIA 31 de enero de 2023 **-** VENCE 1 de febrero de 2023**- SE TIENE POR NOTIFICADO EL** 2 de febrero de 2023.

TÉRMINO DE LOS 10 DÍAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA COMIENZA el 3 de febrero de 2023 VENCE el 16 de febrero del 2023**.** El demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello.

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1911

Palmira, Valle del Cauca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00153-00
Demandante:	Cesar Augusto Herrera Arce
Correo electrónico:	herreracesaraugusto64@gmail.com
Demandado:	Rubén Darío Sánchez Romero

Cumplido lo ordenado por medio de auto No. 1214 de fecha 31 de mayo de 2023, y como quiera que la parte actora agotó la diligencia de notificación personal del demandado de acuerdo con lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que el extremo ejecutado haya excepcionado la obligación imputada dentro del término dispuesto para los efectos, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de RUBEN DARIO SANCHEZ ROMERO para el cumplimiento de la obligación conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto no. 910 del 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes, embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f36daf64f7a7f93291582bb358a3112b95e3bf7327a00951e94e97d8a11d1c**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1910

Palmira, Valle del Cauca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00331-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías Jurídicas, Financieras y Contables
Endosatario al cobro:	Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
Correo Electrónico:	juridico@atencioncrediticia.com
Demandada:	Blanca Lucia Palacios Robins

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el extremo ejecutante, tendiente a que se requiera al Juzgado 02 Civil del Circuito de Palmira, en el entendido que, según lo informado por el memorialista, Colpensiones, como pagador de la ejecutada señora Blanca Lucia Palacios Robins viene depositando en forma errónea, los dineros fruto de la orden de embargo decretada en el presente tramite, en la cuenta del mencionado despacho. Y en consecuencia, pide re realice la respectiva devolución de los presuntos depósitos a órdenes de este despacho judicial.

De otro lado, solicita al despacho se requiera a la entidad Colpensiones a fin de que se efectúe los descuentos como pagador de la ejecutada a órdenes de este despacho, conforme a le medida cautelar decretada en la ejecución. Y que por error se están consignando al mencionado juzgado.

Conforme a lo anterior, la judicatura no considera viable en este momento la solicitud que nos ocupa, elevada por el extremo ejecutante, esto es, el pago de los depósitos judiciales existentes, por lo que no se accederá a ello en esta oportunidad; hasta tanto, Colpensiones, aclare el particular, por lo que resulta necesario requerirla en tal sentido.

Cabe anotar, que el abogado solicitante allega comprobante de un requerimiento efectuado al Juzgado 02 Civil Del Circuito de Palmira, respecto de lo que se discute, en fecha 14 de junio de 2023. No obstante, se advierte, que se encuentra dirigido al correo institucional del Juzgado 01 Civil Del Circuito de Palmira, despacho que no guarda relación con el asunto. Con todo, la comunicación será agregada al plenario, y se accederá a lo solicitado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos la solicitud de devolución de títulos, fechada 14 de junio de 2023, dirigida al correo institucional del Juzgado 01 Civil del Circuito, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR amablemente al Juzgado 02 Civil del Circuito de Palmira, a través de su correo institucional j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a esta judicatura, si a su disposición se encuentran depósitos judiciales consignados por la entidad Colpensiones, a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorias Jurídicas, Financieras y Contables Nit. 901.291.837-3, reportando como demandada la señora Blanca Lucia Palacios Robins c.c. 31.383.022.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 02 Civil del Circuito de Palmira, que en el evento de verificarse lo dispuesto en el númeral anterior, proceder con la respectiva conversión de los depósitos judiciales a órdenes de esta judicatura, a la cuenta de n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: REQUERIR a la entidad Colpensiones a través de su correo electrónico para efectos judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, aclare a este despacho, si por defecto ha consignado a órdenes del Juzgado 02 Civil del Circuito de Palmira los dineros que por concepto de embargo, de la señora Blanca Lucia Palacios Robins c.c. 31.383.022 decretado en la presente ejecución, por medio de auto No. 1658 de fecha 18 de agosto de 2022, comunicado por medio de oficio 3095 de fecha 09 de septiembre de 2022, debiendo tener presente que, la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado es la n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

dapm

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891cd2b5e69606353a4151788a0615ed9cb858206ef88b3ea25e3ecd45f37d21**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1909

Palmira, Valle del Cauca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00014-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Apoderada judicial:	Luz Amparo Lenis Contreras
Correo electrónico:	luzalenis@hotmail.com
Demandado:	Leidy Fernanda Ramos Lucumi

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Consorcio Tránsito Palmira en fecha 22 de junio de 2023, por la cual informan que se atiende lo comunicado por medio del oficio No. 2065 del 17 de mayo de 2023 y en consecuencia se procede a levantar la medida de embargo sobre el vehículo identificado con placas UGU52E.

Conforme a lo anterior, resulta necesario agregar dicha comunicación al expediente y poner en conocimiento de la parte ejecutada

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

UNICO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por el consorcio de transito de la ciudad de Palmira y poner en conocimiento de la parte interesada el contenido de la misma, la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace, 54RespuestaConsorcioTransitoPalmira.pdf el cual vencerá el 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c72183d947d678a8a0b00ce60df3d68b18b71a566c2594d1520c9c002e6f96**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de julio de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1908

Palmira, Valle del Cauca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00307-00
Demandante:	Grupo Jurídico DEUDU S.A.S. Cesionario del Banco BBVA Colombia S.A.
Apoderada	judicial: Doris Castro Vallejo
Correo electrónico:	puertaycastro@puertaycastro.com
Demandado:	Luis Fernando Prado Suarez

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tendiente a que se requiera a las distintas entidades bancarias a fin que den cuenta de la medida cautelar de embargo comunicada por medio de oficio No. 311 del 05 de febrero de 2021. El despacho, accederá al pedimento, teniendo en cuenta que, verificado el plenario, se encuentra materializada la notificación de la comunicación, pero no las respuestas de las mismas.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de requerir al Comandante de la Policía Nacional Sijin a fin de que procedan a dar respuesta al oficio No. 4277 de fecha 28 de Octubre de 2022, por la cual se comunicó la inmovilización del vehículo de placas WDL-479 de propiedad del demandado. La judicatura accederá a lo requerido, teniendo en cuenta que, revisado el expediente, no se halla respuesta frente al particular.

Por último, y en lo referente a la solicitud de anulación del depósito judicial No. 469400000428164, de fecha 24 de septiembre de 2022, librado a favor del anterior ejecutante (BBVA) partiendo de la cesión que del crédito se aceptó por parte del despacho, por medio de auto que antecede, a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU. Una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales, se evidenció que el titulo no ha sigo pagado, por lo que resulta procedente el pedimento, ordenándose entonces, su anulación y generándose una nueva orden de pago a favor del nuevo cesionario.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias: 1) BANCO AGRARIO, PRINCIPAL Y SUCURSALES attnclie@bancoagrario.gov.co ,

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co. 2) BANCO AV VILLAS, PRINCIPAL Y SUCURSALES. notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co 3) BANCO DAVIVIENDA, PRINCIPAL Y SUCURSALES. notificacionesjudiciales@davivienda.com 4) BANCO GNB SUDAMERIS, PRINCIPAL Y SUCURSALES. embargos@gnbsudameris.com.co 5) BANCO POPULAR, PRINCIPAL Y SUCURSALES. embargos@bancopopular.com.co 6) BANCO FALABELLA, PRINCIPAL Y SUCURSALES. notificacionjudicial@bancofalabella.com.co 7) BANCO W, PRINCIPAL Y SUCURSALES. bienestardelconsumidor@bancow.com.co 8) BANCO FINANDINA, PRINCIPAL Y SUCURSALES notificacionesjudiciales@bancofinandina.com , a fin de que den cuenta de la orden de embargo comunicada a través del oficio 311 de fecha 5 de febrero de 2021 020OficioBancos.pdf - 022NotificacionBancos.pdf. Por secretaria líbrese la correspondiente notificación.

SEGUNDO: REQUERIR al Comandante de la Policía Nacional – Sijin y a la dirección de Transito y Transporte de la Policía Nacional a través de los correos electrónicos dijin.jefat@policia.gov.co y ditra.asjud@policia.gov.co respectivamente, a fin de que den respuesta al oficio No. 4277 de fecha 28 de Octubre de 2022, por el cual se dispuso la inmovilización del vehículo de placas WDL479 098OficioPolicia.pdf - 099ConstanciaNotificacion.pdf. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del despacho, la anulación del depósito judicial, identificado con número de título No. 469400000428164, de fecha 24 de septiembre de 2022, librado a favor del anterior ejecutante (BBVA), para que, en su lugar, sea generado a favor del cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU, y sea pagado a quien ostente las facultades de recibir y/cobrar tales dineros, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del auto.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b6d439bc52bab347f7c684bdb11f7867c061487ec3a8c81a2980c599714a20**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1898

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00505-00
Demandante: Denis Jurado García
Apoderada judicial: María Eugenia Vidal García
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com
Demandados: María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

El perito Martin Zabala allegó corregido el dictamen pericial, del cual se correrá traslado a las partes; de otro lado, la apoderada judicial de la actora allegó la respuesta emitida por la Unidad Administrativa Catastro Distrital de Palmira en la que informa que el predio con FM N° 378-41719 está asociado al NPN 76520000100000003016200000000 ubicado en el corregimiento de Barrancas de la zona rural de este municipio, además, allegó la factura del impuesto predial del año 2023 en la que se evidencia el avalúo por valor de $89.470.000

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días del dictamen corregido y presentado por el auxiliar de justicia. 105InformePericialCorregido.pdf el link vence el 22 de agosto de 2023.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, el oficio expedido por la Unidad Administrativa Catastro Distrital de Palmira.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días del avalúo a la parte demandada, presentado por la demandante. 103MemorialDte.pdf 106MemorialDte.pdf los links vencen el 22 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f9d4441a8785708e4a7274a5862c8043a3721b2e6921f800687cb41b6c5969**

Documento generado en 15/08/2023 04:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento una vez fenecido el término de emplazamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1899

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso: Verbal- Saneamiento de Título de propiedad
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00438-00
Demandante: Marina Nishi Siguetomi Y Leidy Johanna Ortega Rivera
Demandado: Herederos Inciertos E Indeterminados De Cristina Lenis De Olaya, Dídimo Y Primitiva Olaya Lenis

I. Asunto

El perito Martin Zabala en oportunidad legal y atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, consistente en que informe los nombres de los colindantes de los predios objeto de este asunto y para lo cual le fue concedido diez (10) días, arribó escrito en el que solicita prórroga del término inicialmente otorgado, toda vez que pese a sus gestiones no ha podido obtener la información solicitada, por lo que pide oficiar a la entidad GO CATASTRO PALMIRA a fin de que suministre los nombres de los propietarios y/o poseedores, petición que será atendida favorablemente. No obstante, también será requerida la Tesorería del Municipio de Palmira para el mismo fin antes señalado.

Finalmente, con respecto a la prórroga del término, este estrado judicial no emitirá pronunciamiento alguno, en tanto que se hace necesario contar primero con la información que se obtenga de las entidades que serán requeridas y una vez obren las respectivas respuestas en el expediente le será otorgado un nuevo término al perito Martin Zabala para que presente su experticia.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: GLOSAR al expediente el memorial que antecede suscrito por el perito auxiliar.

SEGUNDO: OFICIAR a GO CATASTRO PALMIRA y la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, para que informe los nombres de los propietarios y/o poseedores de los predios colindantes con los inmuebles identificados con FM N° 378-1769 y 378-17692 Números catastrales 76520010201760015000 y 76520010201760039000 respectivamente, ubicados en la Carrera 24 No. 32 – 66 y Carrera 24 No.32-76/78 y asimismo, allegue los documentos en los que puedan evidenciarse los nombres de quienes aparezcan registrados como titulares y/o poseedores, esto es, facturas de

impuesto predial o cualquier otro documento idóneo; para lo anterior, se les concede un término de diez (10) días contados a partir de su notificación de esta providencia. Por Secretaria remítase el oficio pertinente.

TERCERO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno con respecto a la prórroga del término para la presentación de la experticia, toda vez que como se explicó en la parte motiva, es necesario contar delanteramente con la información de las entidades aludidas en el numeral segundo de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88e2608e42f94602323d74ad831b7a7774fafbc8ed119017681fdcf52bd608a**
Documento generado en 15/08/2023 04:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 1907

Palmira, Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo Singular con medidas cautelares-ss
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00298-00
Demandante:	Coonstrufuturo
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	Mery Ordoñez

I. Asunto

En primera medida se tiene que el representante legal de la cooperativa ejecutante señor, Víctor Hugo Anaya Achica, allega solicitud de pronunciamiento del despacho respecto de las diligencias de notificación personal a la parte ejecutada, en apariencia, allegadas desde el 20 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, advierte la judicatura que en fecha 07 de julio de 2023, el abogado Brayan Alexis Rengifo allega solicitud de impulso procesal, respecto de la solicitud referida en el párrafo que antecede. No obstante, verificado el plenario se tiene que este no está legitimado para actuar en las diligencias, por lo que habrá de agregarse sin consideración su pedimento.

Ahora bien, frente a la primera solicitud, se tiene que, una vez revisado el plenario, la última actuación registrada fue la dispuesta por medio de auto No. 1020 de fecha 20 de mayo de 2021, por lo que no se verifica en el mismo, la existencia de las diligencias de notificación personal materializada a la demandada, ni tampoco, la parte solicitante acompaña las solicitudes que nos ocupa, soporte de haber allegado de las mismas.

En consecuencia, resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos de que acredite la práctica de la diligencia de notificación personal de la ejecutada, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito del artículo 317-1 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la solicitud elevada por el abogado Brayan Alexis Rengifo, por no encontrase legitimado por activa en el presente trámite.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite las diligencias de notificación personal dirigidas a la demandada, o bien la notifique, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento de tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de agosto de 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6317d0167ef475681d0b999beeb3c3756dbd2fa881097760b4254966e9a8514**
Documento generado en 15/08/2023 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 1914

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00290-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Avanticoop -Antes Cooperativa Sucoop
Apoderado judicial:	Isabella Beron Garcia
Correo electrónico:	isabellaberongarcia@gmail.com
Demandada:	María Carolina Triana Gómez

I. Asunto:

Se tiene que en el presente asunto el señor JESUS DAVID GARZON ZULUAGA, quien funge como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Avanticoop, allega memorial, por el cual, confiere poder especial amplia y sufiente a la abogada ISABELLA BERÓN GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.192.802.967 y T.P. No. 397.511 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de la entidad Coonstrufuturo en el presente trámite, por lo que la judicatura habrá de reconocerle personería conforme al art. 74 y siguientes del C.G.P.

De otro lado, existe solicitud allegada por la nueva apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se le haga entrega de los depósitos judiciales que existen para pago, coforme a las facultades expresas en el mandato conferido de "recibir y cobrar". En tal sentido, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario-Sección de depósitos judiciales, se advierte que existen titulos pendientes de pago, por lo que una vez en firme el presente pronunciamiento, por secretaria se efectuará las respectivas ordenes de pago.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ISABELLA BERÓN GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967, y T.P. 397.511, para que represente los intereses de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP NIT. 901089652-3, conforme al poder allegado por su representante legal en fecha 28 de junio de 2023 visible a folio 12 del expediente digital digital, conforme a lo contemplado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: EN FIRME el presente auto, por secretaria, efectúense las respectivas ordenes de pago de los depósitos judiciales que disponibles para su

pago, a favor de la apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

DAPM

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado n.º 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a8e11d5407dc9e9bdffcc69b907143348dc72b03f3e5fe997cb9236d4f5e93**
Documento generado en 15/08/2023 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

AUTO n.º 1906

Palmira, Valle del Cauca, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00043-00
Demandante:	Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado:	Matilde Valderrama Díaz 36.177.328

I. Asunto:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el extremo ejecutante, tendiente a que se efectúe la entrega de los depósitos judiciales disponibles para pago en las presentes diligencias, se revisó atentamente la plataforma del Banco Agrario, Sección de depósitos Judiciales encontrando lo siguiente:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

469400000446883	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/01/2023	14/02/2023	$ 436.025,00
469400000448632	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	$ 550.438,00
469400000450014	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	$ 493.232,00
469400000451391	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	$ 493.232,00
469400000452604	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	$ 493.232,00
469400000453954	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	$ 493.232,00
469400000455623	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	$ 493.232,00

Total Valor $ 22.669.814,00

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	469400000448632
NÚMERO PROCESO	76520400300220180004300
FECHA ELABORACIÓN	01/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	765202041002
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 550.438,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9006266380
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA
APELLIDOS DEMANDANTE	COONSTRUFUTURO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	36177328
NOMBRES DEMANDADO	VICTOR MANUEL
APELLIDOS DEMANDADO	RIVERA POLANIA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8605251485

Que efectivamente a la fecha de consulta, -15 de agosto de 2023- existen cinco (5) títulos disponibles para pago. No obstante, advierte el Juzgado que se efectuaron las consignaciones por parte del pagador Fiduprevisora, a nombre de la persona de Victor Manuel Rivera Polania, lo que es posible verificar en el detalle de uno de los depósitos realizados a órdenes del despacho –ver imagen - que nada tiene que ver con la presente ejecución; en el entendido que la demandada en las diligencias es la señora Matilde Valderrama Díaz. También advirtiendo el despacho, que se usa el número correcto de cédula de ciudadanía de la ejecutada para efectuar las consignaciones, el cual es, 36.177.328. Pero se reitera, bajo un nombre incorrecto o equivocado.

Conforme a lo anterior, la judicatura no considera viable en este momento la solicitud que nos ocupa, elevada por el extremo ejecutante, esto es, el pago de los depósitos judiciales existentes, por lo que no se accederá a ello en esta oportunidad; hasta tanto, la Fiduprevisora, aclare el particular, por lo que resulta necesario requerirla en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER al pago de los depósitos judiciales existentes en razón a lo informado.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador de la demandada, FIDUPREVISORA, a través de su correo electrónico para efectos judiciales notjudicial@fiiduprevisora.com.co para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe a este despacho judicial la razón por la cual, se están consignando los dineros por concepto de embargos a la cuenta del Banco Agrario de Colombia, de esta judicatura, dentro de la presente ejecución, en la cual funge como ejecutada la señora MATILDE VALDERRAMA DÍAZ identificada con C.C. 36.177.328, a nombre de la persona VICTOR MANUEL RIVERA POLANIA.

TERCERO: INSTAR a la FIDURPEVISORA, en calidad de pagador y consignante en el presente asunto, para que efectúe en forma inmediata y diligente las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario de Colombia, encaminadas a corregir el señalado defecto, a fin de que sea posible librar las órdenes del pago de tales dineros a la parte ejecutada en el trámite.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE AGOSTO DE 2023**

El secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c842e40dc2bb7f75748a63300ab3c9eca307205eb4d027a91ba4b136abf5be**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica